





Así reconoció la validez del mandamiento de ejecución; el acta de requerimiento de pago y embargo y del acta de embargo de quince de mayo de dos mil veinticinco. En esa ejecutoria fue precisado que en contra de esa sentencia, por seguirse en la vía sumaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de



Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede recurso alguno.

SEGUNDO. Promoción y trámite del juicio de amparo. En contra de la determinación precisada la demandante promovió juicio de amparo, del cual conoce este Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuya presidencia en acuerdo de cinco de enero de dos mil veintiséis lo registró bajo el expediente amparo directo DA 6/2026, lo admitió a trámite y reconoció el carácter de tercera interesada a la autoridad que fue parte en el juicio de origen.

TERCERO. Turno. En acuerdo de tres de febrero de dos mil veintiséis el asunto fue turnado a la ponencia de la magistrada Mayra González Solís, para la elaboración del proyecto de sentencia.

CUARTO. Integración nueva. El veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, la presidencia de este Tribunal Colegiado, informó a las partes que, a partir del veintiséis de junio de dos mil veintiséis, la integración nueva de este tribunal es la siguiente:

Magistrada Mayra González Solís (Presidenta).

Magistrada Daniela Tejeda Hernández.

Secretaria en funciones de Magistrada: Desireé Degollado Prado

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Este Tribunal Colegiado es competente para conocer y resolver el juicio de amparo bajo estudio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción V, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 de la Ley de Amparo y 35, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en tanto es promovido contra una sentencia definitiva emitida por la Ponencia Catorce de la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sede está dentro del territorio sobre el que este Tribunal Colegiado ejerce jurisdicción.

TERCERA. Oportunidad. La sentencia reclamada fue notificada a la quejosa por conducto de la Secretaría General de Atención Ciudadana de la Ciudad de México el tres de junio de dos mil veinticinco, por lo que surtió efectos el cuatro siguiente².

Ahora, en autos consta que la demanda de amparo fue presentada el veintitrés de junio de dos mil veinticinco, por lo que es oportuna.

QUINTA. Existencia del acto reclamado. El acto reclamado es cierto, lo cual quedó acreditado con el informe justificado rendido por el magistrado instructor, al que acompañó los autos del juicio de nulidad de que se trata, donde obra la sentencia reclamada.

² De conformidad con el artículo 26, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que establece: “...*El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes: I. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueron practicadas. En los casos de notificaciones por lista se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiese fijado en los estrados...*”.



SEXTA. Conceptos de violación. En el capítulo denominado “**concepto de violación**” la quejosa afirma, sustancialmente que la Sala Ordinaria hizo un análisis inexacto de la litis, en consecuencia dejó de atender lo dispuesto en el artículo 16 constitucional.

Destaca que en la demanda de nulidad, en específico el concepto de anulación segundo, alegó que debía decretarse la nulidad lisa y llana de la diligencia de embargo de quince de mayo de dos mil veinticinco porque consideró que en el acta respectiva se actualizaron los vicios siguientes: i) no son legibles **los datos de identificación del servidor público habilitado, como son** nombre completo, número de credencial y fecha de vigencia de la misma; ii) no son legibles los datos de identificación de los bienes embargados, pues al ser plasmados en forma manuscrita en papel calca, el texto se trasladó sobre los datos impresos previamente del formado; iii) el formato contiene impresas situaciones subjetivas que no conoció, como es la aceptación del cargo del depositario, el espacio para su nombre y firma.

Luego, señala que la Quinta Sala Ordinaria analizó lo relativo a los dos últimos argumentos, esto es los datos de los bienes embargados y los datos del formato; sin embargo no analizó lo hecho valer en el primer argumento, esto es, sobre las consecuencias que la ilegitimidad de la identidad del servidor público habilitado produce en la validez de los actos impugnados, omisión que desde su perspectiva se deduce en una motivación incompleta de la sentencia y vulnera el principio de acceso a la justicia.

Destaca que en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 376 del Código Fiscal de la Ciudad de México la autoridad fiscal debe designar al actuario o a la persona habilitada para practicar el requerimiento y, en su caso, el embargo de bienes.

Señala que como es destacado en la sentencia, en el mandamiento de ejecución ***** de veintidós de abril de dos mil veinticinco, se designó y autorizó a diversos de servidores públicos para actuar conjunta o individualmente y que por tal razón, para sostener la legalidad de la diligencia no debía subsistir duda alguna respecto de la identidad de la persona que el quince de mayo de dos mil veinticinco se constituyó en el domicilio de la quejosa y materializó el mandamiento de la autoridad exactora.

Artículo 76. El órgano jurisdiccional, deberá corregir los errores u omisiones que advierta en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, sin cambiar los hechos expuestos en la demanda.

[illegible]

페이지 2)

contenidos
n autoridades
de diez c
estación
respuesta



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN

MANDAM
DE FECHA 22 DE
CONTRIBUYE
EXPEDIENTE:
CRÉDITO FISC

ACTA DE EMBARGO

Publica de México a fin de que el Servidor Público Habilitado de referencia se identifique al entregar citatorios, practicar notificaciones y llevar a cabo todos los actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como las disposiciones fiscales federales cuya aplicación compete al Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, y demás acuerdos que rijan la materia, misma que contiene el nombre, firma y fotografía que concuerda fiel y exactamente con el deudor o a la persona con quien se entiende esta diligencia de embargo, la cual se tiene a la vista, se examina y devuelve de conformidad con su portador sin producir objeción alguna, quien manifiesta tener su domicilio en Colonia C.P. la posibilidad de designar dos testigos en la misma, y el derecho para señalar los bienes sobre los cuales se deba trabar el embargo en términos del artículo 380 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en el caso de que usted: I. No señale bienes o los señalados no sean suficientes e idóneos, a juicio del mismo actuario o de la persona habilitada por la autoridad fiscal o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, o II. Cuando de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el ahorrante en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, II. Acciones, bonos, cupones, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro, a cargo de dependencias o entidades de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas particulares de reconocida solvencia, III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores; IV. Bienes inmuebles y V. Negociaciones comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas. Asimismo, en caso de señalarse la negociación, la persona con la que se atiende la diligencia está obligada a señalar, bajo protesta de decir verdad todos y cada uno de los bienes comprendidos directa o indirectamente con la realización de las actividades de la misma, en términos del segundo párrafo del artículo 379 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como los frutos civiles que generen los bienes inmuebles. La falta de dicho señalamiento no afectará la legalidad del embargo.

Asimismo, se le hace saber al deudor o a la persona con quien se entiende esta diligencia, que en términos de lo dispuesto por el artículo 383 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en caso de no señalar ninguno de los bienes referidos anteriormente, el suscrito Servidor Público Habilitado cuyos datos ya han quedado asentados, podrá señalar los mismos sin sujetarse incluso al orden establecido en el artículo 380 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en el caso de que usted: I. No señale bienes o los señalados no sean suficientes e idóneos, a juicio del mismo actuario o de la persona habilitada por la autoridad fiscal o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, o II. Cuando señale o algún embargo anterior; c) Bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables. De igual forma, en términos del citado artículo, se le hace saber que podrá designar dos testigos, y si no lo hiciera o al terminar la diligencia éstos se negaran a firmar, podrán ser designados en este acto por el actuario o persona habilitada por la autoridad fiscal de entre las personas que se encuentren presentes, haciendo constar en ambos casos dicha circunstancia en la presente acta, sin que aquello afecte la legalidad del embargo.

Enterado de lo anterior, el deudor o la persona con quien se entiende esta diligencia, manifiesta que designa testigos por lo que recae el nombramiento 1) de fecha expedida por quienes se identifican con 1) número en la que sin lugar a dudas aparece su fotografía y firma, la cual se tiene a la vista, se examina y devuelve de conformidad con su portador sin producir objeción alguna, quien manifiesta tener su domicilio en Colonia C.P. la posibilidad de designar dos testigos en la misma, y el derecho para señalar los bienes sobre los cuales se deba trabar el embargo en términos del artículo 380 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en el caso de que usted: I. No señale bienes o los señalados no sean suficientes e idóneos, a juicio del mismo actuario o de la persona habilitada por la autoridad fiscal o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, o II. Cuando de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el ahorrante en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, II. Acciones, bonos, cupones, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro, a cargo de dependencias o entidades de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas particulares de reconocida solvencia, III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores; IV. Bienes inmuebles y V. Negociaciones comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas. Asimismo, en caso de señalarse la negociación, la persona con la que se atiende la diligencia está obligada a señalar, bajo protesta de decir verdad todos y cada uno de los bienes comprendidos directa o indirectamente con la realización de las actividades de la misma, en términos del segundo párrafo del artículo 379 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como los frutos civiles que generen los bienes inmuebles. La falta de dicho señalamiento no afectará la legalidad del embargo.

El suscrito Servidor Público Habilitado cuyos datos ya han quedado asentados, en este acto procede a designar testigos, en virtud de que: Por lo anterior, recae el nombramiento en 1) de fecha expedida por quienes se identifican con 1) número en la que sin lugar a dudas aparece su fotografía y firma, la cual se tiene a la vista, se examina y devuelve de conformidad con su portador sin producir objeción alguna, quien manifiesta tener su domicilio en Colonia C.P. la posibilidad de designar dos testigos en la misma, y el derecho para señalar los bienes sobre los cuales se deba trabar el embargo en términos del artículo 380 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en el caso de que usted: I. No señale bienes o los señalados no sean suficientes e idóneos, a juicio del mismo actuario o de la persona habilitada por la autoridad fiscal o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, o II. Cuando de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el ahorrante en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, II. Acciones, bonos, cupones, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro, a cargo de dependencias o entidades de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas particulares de reconocida solvencia, III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores; IV. Bienes inmuebles y V. Negociaciones comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas. Asimismo, en caso de señalarse la negociación, la persona con la que se atiende la diligencia está obligada a señalar, bajo protesta de decir verdad todos y cada uno de los bienes comprendidos directa o indirectamente con la realización de las actividades de la misma, en términos del segundo párrafo del artículo 379 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como los frutos civiles que generen los bienes inmuebles. La falta de dicho señalamiento no afectará la legalidad del embargo.

Asimismo, el deudor o la persona con quien se entiende esta diligencia, manifiesta que señala bienes comprendidos en la fracción (es) del artículo 380 del Código Fiscal de la Ciudad de México, anteriormente citado, siendo los siguientes:

Viaducto Río de la Piedad, número 515, piso 6,
(acceso por Añil 180), Colonia Granjas México,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55-5716-9150 ext. 2128, 3231 y 3338
finanzas.cdmx.gob.mx



Viaducto Río de la Piedad, número 515, piso 6,
(acceso por Añil 180), Colonia Granjas México,
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 55-5716-9150 ext. 2128, 3231 y 3338
finanzas.cdmx.gob.mx



2025
Año de
La Mujer



Así es, en principio debe destacarse que si bien de las constancias exhibidas por la demandante, al momento de presentar



Lo cierto es que del análisis integral hecho de las dos páginas que integran el acta de embargo, es desvirtuada la ilegalidad atribuida a ese acto; pues de la “hoja 2” se advierte que fue asentado que el embargo se trabó sobre la negociación.

De ahí que, sobre ese aspecto, sea infundado el concepto de violación de la quejosa, pues el análisis integral del acta de embargo de quince de mayo de dos mil veinticinco, puso de manifiesto los bienes sobre los que recayó el embargo.

En cambio, en cuanto al segundo aspecto, asiste razón a la quejosa al indicar que los datos de identificación del servidor público habilitado son ilegibles en la constancia que le fuera entregada con motivo de la diligencia practicada, específicamente respecto del número de identificación y de su vigencia, porque efectivamente de la revisión a la constancia exhibida por la quejosa, no se advierte que el servidor público habilitado ***** , hubiera precisando de manera correcta y legible el número de la identificación presentada ante la propia actora así como su vigencia exacta, ni mucho menos existe indicio alguno en el juicio contencioso, de la existencia de dicha credencial para corroborar los datos asentados por el servidor público.

Luego, al ser deficiente la precisión del número o tipo de identificación así como su vigencia, resulta imposible para la actora, relacionar los restantes elementos de veracidad de dicho documento, como son, el cargo que ocupa el ejecutor, la fecha de su credencial, de la que se infiera que está vigente y el nombre de quien la expidió y el puesto que desempeña.

No obsta a la afirmación que antecede el contenido de la jurisprudencia 2a./J. 55/2001, de la entonces Segunda Sala de la

Así es, el criterio mencionado debe ser analizado puntualmente a partir de las consideraciones que le dieron origen.

Esto es, entre dichos requisitos está, precisamente, el de la identificación de la persona que se vaya a encargar de practicar la diligencia respectiva, que por ser un acto de molestia en la esfera jurídica del gobernado, debe hacerse en forma fehaciente, es decir, sin dejar duda alguna acerca de su identidad, si efectivamente pertenece a la dependencia de que se ostenta y si tiene facultades para realizar esa actuación.

⁴ Jurisprudencia 2ª./J.55/2001 con número de registro digital 188412 de rubro y texto siguientes:

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO DE BIENES. EL EJECUTOR DEBE ESPECIFICAR EN EL ACTA QUE LEVANTE LOS DATOS ESENCIALES DE SU IDENTIFICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación es obligación del ejecutor que practica una diligencia de requerimiento de pago y embargo de bienes, no sólo identificarse ante la persona con quien vaya a llevarse a cabo la diligencia, sino también levantar acta pormenorizada de la misma, infiriéndose de ambas obligaciones que en la referida acta deberán asentarse los datos esenciales de identificación, a saber, el cargo que ocupa el ejecutor, **la fecha de su credencial, de la que se infiera que está vigente y el nombre de quien la expidió y el puesto que desempeña**



Aspectos, los anteriores, respecto de los cuales la Sala Ordinaria no hizo un análisis específico. De ahí que en ese aspecto los argumentos de la quejosa sean **fundados** y suficientes.

En consecuencia, este Tribunal Colegiado considera que en el caso procede conceder el amparo solicitado para el efecto de que la autoridad demandada:

a) Deje insubsistente la sentencia reclamada:

b) Emita una nueva determinación en la que, con plenitud de jurisdicción, se pronuncie sobre los argumentos hechos valer por la demandante, relacionados con la identificación del servidor público habilitado, esto, a partir de las constancias que le fueron entregadas, prescindiendo de considerar subsanables los datos que debieron asentarse de manera correcta en un primer momento en presencia de la hoy quejosa.

DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Colegiado resuelve:

ÚNICO. La justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a ***

***** ***** ***** ** ***** *****

contra de la sentencia de ocho de septiembre de dos mil veinticinco, emitida por la magistrada instructora de la Ponencia Catorce de la Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en el juicio de nulidad *****

***** , para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta sentencia.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución; remítanse los autos a su lugar de origen; háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico; en su oportunidad, **archívese** el toca como asunto concluido y **determínese** el criterio de valoración que le corresponda en términos

EN ESTA MISMA FECHA SE GENERARON LOS OFICIOS 13118 y 13119 PARA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

veintisiete de agosto de dos mil veintiséis



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

165847288_1443000040822606004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	PAULA YARENY VELASCO SANTIAGO		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.5c.1b		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	02/09/26 20:13:21 - 02/09/26 14:13:21		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	00 71 49 f6 65 36 db 11 0d 52 73 f8 94 f3 76 8b 1d ea a3 8b 93 81 f8 90 49 9a 8c f2 11 51 fe d1 d5 21 99 35 16 42 bc cf 18 a7 ac 54 25 d5 57 00 2d 5e a9 5c de 4f 18 68 71 f4 ae b6 7e 19 f1 ed f4 0a 0c 10 52 8b 7f 17 22 6b 4f 4b 29 31 0e a7 f0 c7 74 e8 21 97 c7 2d e8 12 33 9c 57 47 af b4 95 4e a2 82 07 50 03 d0 55 31 d4 64 57 ca fa ea d2 b3 4a 0f a0 d4 02 ba c7 5a 8f 10 54 dd 94 23 52 88 8c c4 e3 ce 89 99 98 6c 15 6b 22 be 9d 1b 94 07 36 6e 5d 06 52 9d 02 c2 59 9c 23 8b 98 41 b1 79 ec cd 8c 29 e7 eb b7 2a a6 9c b4 33 7e 3d 60 7d 8e 25 19 82 ac 14 07 c8 6f ca 87 e8 ff 50 0e a3 23 18 96 88 f5 68 b7 c7 10 33 87 ee 4c 9c dc b3 dd 92 7c a3 3e bd 1e ec 95 7a 4a 18 0a 44 fd 48 17 9d e6 05 66 6c f8 2e c7 7f 7e d6 1d e5 9c 9a 20 65 00 96 7e 80 ab 91 7b 73 b9 78 1d 02 33 d0 79 49 d9 2f ca 2f c0 ce c9 31 e6 61 d7 3c 50 42 85 39 81 c9 60 3c da 18 46 f6 81 79 0d 6b 7a 99 3a 52 69 20 c1 b9 5a a0 21 ba 01 af 56 b5 9b 05 32 dd fc 79 47 76 54 ea 5b f3 3c ea cd 97 a9 4c b1 90 8a a2 d4 fc 3e d1 1a a4 fb d9 a8 a1 4a cc 0e ab 17 93 a7 98 75 5b 4d b4 2f 1a 29 db f0 86 a0 f4 62 c4 72 5e 65 5f 7b 86 10 71 88 7a 56 79 31 9d 9c f9 79 bb 67 37 46 3b 53 02 dc c7			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/09/26 20:13:21 - 02/09/26 14:13:21			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.5c.1b			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	02/09/26 20:13:21 - 02/09/26 14:13:21			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	200513979			
Datos estampillados:	QjrwewVM7GAHl8t0t4NTUNTW+tM=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MAYRA GONZALEZ SOLIS	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6e.a1	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	02/09/26 23:02:23 - 02/09/26 17:02:23	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	0a 37 98 5e 4d 09 7e 94 91 4c 3b cc fb 03 9b 89 67 93 fe 53 38 df 77 85 18 3b 3e ad 0d 41 b0 cc 5b 19 77 48 a9 3c 95 d4 5b a7 7c 21 e0 78 42 d4 89 39 58 01 ee a0 48 bb ac 5d e3 d2 86 10 25 01 79 d2 cd cc d2 f9 b5 c1 45 c0 5b 8d 47 19 43 ca e9 15 7d ee 9f 94 51 1b a9 06 a1 90 ec 4b 48 55 f1 71 59 19 9a ce 92 f4 c8 6e 97 00 f4 f7 32 2e 4e ea eb 9d f7 52 5f 28 08 5f a9 4d f3 49 73 91 95 2a 78 ab bb 81 4c fc f0 bb f6 ac c2 21 50 a4 60 51 0e 54 f7 59 51 be 39 51 0d 52 66 f0 13 15 f7 2d bd 8b d8 00 e7 45 10 8e 78 58 8c c5 e3 61 4a 0a 75 0c 8b b7 21 2b fb 00 d4 3a d6 d5 45 2c f7 23 13 a0 40 33 33 17 e5 86 69 43 f5 23 a6 86 2c 72 b8 04 5b 18 39 1c 46 5b b8 38 a3 cf a6 4d e9 6c 6f 60 07 9f 94 5c 4c 84 be 36 84 1f 59 2d 67 b1 ef 67 38 47 6b ab 75 54 d0 89 10 a2 01 3d 55 61 b5 16 10 c3 67 6a 10 78 54 94 e8 4d 9b 98 09 2e be 63 4f f7 f2 e7 73 12 ba 87 cf d6 02 88 4a 87 cf d4 6e 32 6e c2 da de 78 5b c4 f0 92 77 b1 48 8f a9 bb 27 ad 2e 71 7f 31 41 8b c2 a2 be 5e 01 e3 8a 6b 03 2e 1f 01 6f 83 99 bb 74 24 55 7f 69 e9 96 95 e5 6c e2 a6 fe 15 1f 66 0a c9 ac 95 a0 86 11 80 34 ac a7 da da 80 b4 e0 1e 22 32 cb 77 11 9d 12 eb 31 33 e5 c0 b2 23 61 4e cc 89			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/09/26 23:02:23 - 02/09/26 17:02:23			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6e.a1			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	02/09/26 23:02:23 - 02/09/26 17:02:23			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	200697685			
Datos estampillados:	iikrC5gFvt+Xg7THbKVJnr49FBw=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DANIELA TEJEDA HERNANDEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.68.58		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	02/09/26 23:33:26 - 02/09/26 17:33:26		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	c1 8a bb b8 7f ed 14 e8 f8 cf 65 a3 42 e0 2e ac e6 c6 3f 4d 82 97 21 d3 4e 1c 07 4d 94 5b 25 6c 61 13 56 da de ed 8e 92 f9 9c 81 df 48 43 d2 1c 92 66 4f a4 e9 05 d8 ab 1e 41 e1 68 91 12 5d ca 34 a4 7d cb 10 cc 73 6f 05 e9 e7 f1 80 9a 15 b0 ad 61 51 1f 67 58 34 0e 3c fd 51 17 04 0d c5 26 6d de c0 ae e7 a6 df dc cd 07 77 b8 28 dc 35 c8 c7 fa cd 04 88 0c 65 c3 27 10 a3 ce dc c5 76 d6 7b 3e 21 54 6a fd c8 5c 39 37 17 69 f2 b4 a8 17 68 78 96 66 7f de 19 2d 60 35 b7 2c ff 93 e4 46 94 a8 4d 65 1b 14 e9 56 fb c4 ad fb fc 5a 70 2a 6e 37 71 61 11 48 36 bd 5f 6a c2 80 c5 61 8b db da 9a 54 4c 6d 40 e7 57 f4 c5 55 c5 d6 d7 29 12 23 a9 90 ac d4 9f c7 38 21 d2 3d 22 de 25 06 af 45 58 2e ba ef cf dd 5f e2 46 55 1e a3 d3 15 52 01 aa 30 98 bc 2c eb 4b 45 ba ed 5a b6 61 07 37 a6 f1 30 6e e1 1f 7c 40 52 9d 24 80 de 80 b0 c1 7e 6b 59 4a 5f e7 75 f5 34 15 7f bb 4c 1b ee f4 95 f2 31 6b 1e 0c 89 0f 24 72 b3 c5 0e a9 dc b6 72 f5 35 81 f0 b3 7e eb 74 33 69 6c 69 f5 a8 ef 63 a0 0c 65 22 44 c0 38 ea 1d 3e 2c 64 b1 77 0a c4 48 00 3d 35 f4 28 d2 12 a6 07 2f 0e 20 bd d9 d5 9d 9d 13 ad b0 88 bc 4a 25 8b 8a da 10 4e dd 89 57 1f 35 88 ed 25 1f ae 71 31 c2 09 f6 cf 80			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/09/26 23:33:26 - 02/09/26 17:33:26			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.68.58			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	02/09/26 23:33:27 - 02/09/26 17:33:27			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	200723588			
Datos estampillados:	BxflENUIAZKillyjAHaiTkK3ec=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DESIREE DEGOLLADO PRADO		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.40.dd		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	02/09/26 23:37:03 - 02/09/26 17:37:03		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	53 27 f7 5b 96 8c 87 87 8b 63 ba 88 33 7c 0d d2 a7 e3 bf f1 e5 c5 31 f5 39 2b 94 97 38 9d 3c 51 5c 10 cb e4 02 ce ee a2 7d 1f 25 53 62 93 d5 eb 4e 57 fa fa 7c e4 04 64 b8 62 1a 27 30 91 e9 8c 9c 15 3a 3a 0e 87 55 d6 39 51 dc 8b ae 3e b8 4b f4 5e 38 29 fd fb b1 b4 41 5c 1b 57 ea 25 d4 6f d6 75 88 7c aa 31 01 ec 3b 41 aa cf b3 0c 10 c9 16 37 a4 2c 3d ba d2 f6 5e 43 cd fe 8c f5 30 5e 10 3a b3 08 11 d2 e7 93 e9 42 41 7a f6 7d cc fd 1f 94 5b 59 58 6d af d2 46 ad a1 c1 dd 48 1d f5 58 f1 7e 5f f1 af fe df e3 75 a4 41 4c dc f2 50 99 10 8a 32 4e 73 d5 5f 01 3d 91 54 49 cb ff 87 53 e2 df 9f c3 40 92 2e ed 6b 27 1b 1a e7 90 29 35 d3 e3 30 8f c8 c7 71 2a 24 e8 e1 41 27 3f 9d ac 9a 27 bf 4e 9d d9 98 bc 25 b2 e3 46 0e d0 da 6f 19 00 64 ca 62 e3 69 33 22 a9 d5 6b 38 17 3b 7c eb 7b 22 b1 97 56 8e 51 58 3d 65 09 8b de c9 58 3e f8 2e 4f 64 49 48 d6 a1 b2 d9 c2 dc 52 ff 88 01 33 ae 56 fc 75 85 67 4c 3f 64 1a 54 74 73 3f ee d0 eb 5f fc 67 3c ef 0e 68 8a 74 76 2f 22 37 65 77 a5 07 5b 39 38 c8 ae f4 25 37 e0 31 04 01 98 ea 93 11 81 82 e7 67 28 b5 b0 26 13 53 9c 5b d1 3d ef c6 f9 a5 23 e4 3f 79 7c 0f 95 1d 06 0d 45 2f 86 b7 77 b1 02 73 ea b3 a9 e6 ea 75 25			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/09/26 23:37:03 - 02/09/26 17:37:03			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.40.dd			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	02/09/26 23:37:04 - 02/09/26 17:37:04			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	200726603			
Datos estampillados:	KoMnN0vgbdN4vBwasl1HA01UFBc=			

El dos de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Paula Yareny Velasco Santiago, Secretario(a), con adscripción en el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.